

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR

La Jagua de Ibirico, Noviembre Diecisiete (17) de dos mil Veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00136-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BAYPORT S.A
Demandados: HEBERTO JOSE RAMBAO BARRIOS

Visto el informe secretarial que antecede, y el escrito presentado por la parte demandante en el que solicita se a los bancos BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCAMIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO PROCREDITO Y BANCO FALABELLA para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar que se libró en oficios número 387 de fecha Veintidós de julio del 2021.

Por lo anteriormente expuesto este despacho procederá a requerir a los bancos BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCAMIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO PROCREDITO Y BANCO FALABELLA para que exprese los motivos del porque no le ha decretado la medida cautelar al demandado HEBERTO JOSE RAMBAO BARRIOS CC.8.766.744

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. - Requierase, a los BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCAMIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO PROCREDITO Y BANCO FALABELLA para que el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden emitida en número 387 de fecha Veintidós de julio del 2021.

SEGUNDO. - Oficiese a los bancos BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCAMIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO PROCREDITO Y BANCO FALABELLA, para que retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho, consignando en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal La Jagua de Ibirico. Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 44 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 130	
He y	18/11/22 Hora 8.A.M
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría	